Número de Sentencia	C-882/14
Número de expedientes acumulados	D-10049 D-10050
Magistrado Ponente	María Victoria Calle Correa
Fecha	19 de noviembre de 2014
Tema	Solvencia obligatoria para las empresas de factoring
Norma demandada	**Ley 1676 De 2013. Artículo 89. Solvencia obligatoria para las empresas de factoring:** **"***Las sociedades cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera podrán realizar contratos de "mandatos específicos" con terceras personas para la adquisición de facturas hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio que tenga registrado la sociedad. Para los mandatos de "libre inversión" deberán sujetarse a los límites consagrados en el numeral 2 del artículo 1o Decreto número 1981 de 1988."* (se subraya el texto demandado).

II. Problema jurídico

Se acumulan dos acusaciones en contra del artículo 89 de la Ley 1676 de 2013, una por la existencia de un vicio de trámite (Exp. D-10050), y otra por razones de fondo (Exp.D- 10049):

1. ¿Se desconocen los principios de consecutividad e identidad flexible, cuando se incluye dentro del texto final conciliado de un proyecto de ley, un contenido normativo que fue debatido mas no votado en el primer debate en la Comisión respectiva del Senado, y luego fue de nuevo planteado y sometido a votación en tercer y cuarto debate en la Comisión y Plenaria de la Cámara de Representantes, así como en el texto final conciliado?

2. ¿La norma acusada, al imponer un margen de solvencia obligatoria a las sociedades cuya actividad exclusiva sea el factoring a través del establecimiento de un límite al monto de los mandatos específicos de inversión que aquellas pueden contratar, desconoce los límites constitucionales que deben observar las normas que restringen la libertad económica y, en consecuencia, vulnera los artículos 26, 58, 333 y 334 de la Constitución?

III. Solución del problema jurídico

1. Dando respuesta al primer problema jurídico, la Corte consideró que no existió infracción de los principios de consecutividad e identidad flexible en el trámite que condujo a la aprobación del artículo 89 de la Ley 1676 de 2013, por lo siguientes motivos:

El tema específico al que se refiere la norma demandada, guarda una evidente relación de conexidad teleológica con la materia general del proyecto que devino en la Ley 1676 de 2013. Además, el tema específico objeto de controversia estuvo presente en los cuatro debates reglamentarios, aunque las decisiones adoptadas por cada corporación fueron contrapuestas. ‘‘(…) *la interpretación conjunta de los principios de consecutividad e identidad flexible lleva a concluir que el artículo 157 de la Constitución no exige que el contenido normativo aprobado en los cuatro debates haya sido idéntico, sino que lo decidido a lo largo de los cuatro debates corresponda al mismo tema.’’* Por último, las comisiones de conciliación actuaron dentro de los límites de su competencia al proponer la inclusión en el texto final del artículo aprobado.

2. Respecto al segundo problema jurídico, la Corte responde negativamente, ya que consideró que el monto establecido por la norma es proporcional, razonable e idóneo, *‘’y no representa una restricción desproporcionada de la libertad de empresa y competencia, en tanto no priva por completo a las sociedades destinatarias de esta regulación de la posibilidad de suscribir mandatos específicos de inversión, sino que sólo establece un límite razonable al monto de dichas operaciones.’’*

Decisión de la Honorable Corte

Se declara INEXEQUIBLE la expresión ‘‘*exclusiva’’* contenida en el artículo 89 de la Ley 1676 de 2013, y EXEQUIBLE, por los cargos examinados, el contenido restante de esta disposición, en el entendido que el límite para la suscripción de mandatos específicos de inversión destinados a la adquisición de facturas rige para todas las sociedad y demás empresas legalmente constituidas e inscritas ante la Cámara de Comercio, autorizadas para realizar actividades de factoring y no sometidas a la vigilancia administrativa de la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria.